

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1892).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruído en la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las

utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epígrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretenden ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración;

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separa-

damente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del núm. 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epígrafe redactado en la forma siguiente:

«*Fábricas de electricidad.*—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.»

NOTA. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 16 Enero 1892).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

El Ingeniero Jefe de Obras públicas me da conocimiento de que por parte de algunos Alcaldes de los pueblos por los cuales atraviesan carreteras del Estado no se da cumplimiento á los artículos del reglamento para la conservación y policía de las mismas, de 19 de Enero de 1867, en la parte que á las denuncias se refieren. En su consecuencia, he acordado recordar á los Alcaldes que se encuentren comprendidos en el caso que arriba se menciona, la obligación en que están de cursar las denuncias que se les presenten por infracciones de dicho reglamento y de expedir á los denunciadores los certificados necesarios para el percibo de las terceras partes que les corresponde; previniendo á dichos Alcaldes que de no hacerlo así les exigiré las responsabilidades á que por su incuria y negligencia se hagan acreedores.

Zaragoza 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la primera zona de esta capital, por lo que respecta al tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º de Febrero, terminando el 20 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas pueden hacerlo todos los días no feriados, á partir del 5 del expresado mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso segundo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 28 de Enero de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>1.ª zona de La Almunia.</i>	
Alfamén.....	4 y 5.
Almonacid de la Sierra	1 al 3.
Alpartir.....	5 y 6.
Calatorao.....	11 y 12.
Chodes.....	3 y 4.
La Almunia.....	7 y 8.
Longares.....	6 y 7.
Lucena.....	7 y 8.
Mezalocha.....	8 y 9.
Morata de Jalón.....	3 al 5.
Mozota.....	7 y 8.
Muel.....	4 al 6.
Ricla.....	9 y 10.
Salillas.....	7 y 8.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Aranda.....	1 al 3.
Carenas.....	5 y 6.
Malanquilla.....	15 y 16.
Bubierca.....	4 y 5.
Oseja.....	9 y 10.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Aguilón.....	4 y 5.
Lécera.....	9 al 11.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Inogés.....	3 y 4.
Jarque.....	8 y 9.
Morés.....	6 y 7.
Viver de la Sierra.....	3 y 4.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Caspe.</i>	
Nonaspe.....	1 al 3.
<i>Partido de Daroca.</i>	
Acered.....	4 y 5.
Aguarón.....	9 al 11.
Atea.....	15 y 16.
Lechón.....	6 y 7.
Miedes.....	8 y 9.
Romanos.....	3 y 4.
Torralvilla.....	9 y 10.
Valdehorna.....	9 y 10.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Las Pedrosas.....	9 y 10.
Orés.....	10 y 11.
Piedratajada.....	16 y 17.
Remolinos.....	10 y 11.
Sierra de Luna.....	9 y 10.
Valpalmns.....	15 y 16.
<i>2.ª zona de Zaragoza.</i>	
Alfajarin.....	7 y 8.
Pastriz.....	1 y 2.
Peñaflor.....	9 y 10.
Perdiguera.....	6 y 7.
Villanueva de Gállego.....	7 y 8.
Villamayor.....	3 y 4.
Zuera.....	4 al 6.

Zaragoza 28 de Enero de 1892.—Ramón Salazar.

## SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la recaudación de municipales de este pueblo de Torralba de Ribota del corriente año de 1891 á 92, con la retribución del 3 por 100 de premio de cobranza, presentándose suficientes garantías.

La persona que se crea con aptitud y quiera solicitarla, se dirigirá al Sr. Alcalde del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Torralba de Ribota 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Aznar.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de este pueblo, tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley.  
Torralba de Ribota 30 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Aznar.

Las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza inmueble de este pueblo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 24 de Febrero próximo, previa presentación de documento que acredite se ha satisfecho los derechos reales al Tesoro por la traslación de dominio.

Salillas de Jalón 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1890 á 91, y presupuestos adicional y refundido para 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por tiempo de 15 días.

Alcalá de Moncayo 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Telesforo Redrado.

Hasta el día 20 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza individual, para el año económico de 1892-93, acompañadas de los títulos legales de propiedad.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal.

Cetina 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Pérez.—D. S. O., el Secretario, Benito Espeja.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación en forma legal de los títulos de propiedad.

Murillo de Gállego 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, Nicolás Coronas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde 1.º de Febrero al 15, ambos inclusive, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza territorial, previa presentación de los correspondientes títulos.

Velilla de Jiloca 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

Los presupuestos adicional y refundido de este pueblo, pertenecientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Igualmente, y por el mismo período de tiempo, que se contará desde el 24 del corriente en adelante, se expondrán al público en dicha Secretaría las cuentas municipales del año 1890 á 1891. Ambos documentos podrán ser examinados por los vecinos del distrito y reclamar de agravio, si encuentran méritos para ello, en las fechas que se relacionan.

Piedratajada 29 de Enero de 1892.—El Alcalde, Martín de Sus.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1890-91; los presupuestos adicional y refundido para 1891-92, y ordinario de 1892-93.

En igual plazo se admitirán todas las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza desde el año último, previa la exhibición de los correspondientes títulos de propiedad.

Moyuela 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Simón Aznar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1890 al 91 y el presupuesto adicional y refundido para 1891 al 92.

Asimismo desde la fecha hasta el día 10 del próximo Febrero se admitirán las altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes en su riqueza.

Acerced 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Lorente.

La recaudación del tercer trimestre del ejercicio actual del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes, repartimiento del guardío y retribuciones de niños pudientes, y el 16 por 100 de municipales sobre la contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta en los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo en el sitio de costumbre, de siete á doce de la mañana.

Novallas 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1890-91, y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, con el fin de que los vecinos puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean justas.

Osera 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos con relación al presupuesto de 1890-91, y el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92.

Villalengua 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gervasio Marcos.—D. S. O., el Secretario, Matías Herrero.

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, y los presupuestos adicional y refundido del año actual, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villarroya de la Sierra 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Aguaron.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por el testamento que otorgaron en 6 de Noviembre de 1861, por testimonio del Notario que fué de esta capital D. Lorenzo Pina y Castellón, los cónyuges, vecinos que fueron

de la misma, D. Martín Navasal y Monge y doña Gregoria Huguet y Millán, dispusieron que muerto el sobreviviente de los testadores los bienes que resultaren recayeran por iguales parte y con libre dominio en sus dos hijas D.<sup>a</sup> María del Pilar y D.<sup>a</sup> Eloisa Navasal y Huguet; y si alguna de ellas hubiera fallecido sin sucesión, acreciera su parte á la sobreviviente, y si ambas hubieren muerto antes que el sobreviviente de los testadores sin tomar estado, ó tomándolo, sin dejar sucesión y sin disposición, se formaran del cúmulo de bienes dos partes iguales á distribuir entre los parientes más próximos de cada uno de dichos testadores; y habiendo promovido D. Martín y D.<sup>a</sup> Josefa Navasal y Arnal, en el claustro Sor Josefa de Nuestra Señora del Pilar, como hijos del D. Martín Navasal de su primer matrimonio con D.<sup>a</sup> Josefa Arnal y Palacios, demanda en solicitud de que se declare que por el fallecimiento sin sucesión de las antes citadas D.<sup>a</sup> María del Pilar y D.<sup>a</sup> Eloisa Navasal y Huguet, ocurrido antes que el de su padre, tienen derecho á la sucesión en todos los bienes de éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado librar este tercer edicto, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiendo que en virtud de los dos edictos anteriormente librados no se ha presentado persona alguna alegando derechos á la sucesión de que se trata.

Dado en Zaragoza á 25 de Enero de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### La Almunia

D. Antonio Campesino, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Hilario Anadón, se sacan á pública subasta los objetos siguientes:

Un tinajón de 18 cántaros: tasado en 2 pesetas.

Otro íd. de 15: tasado en 1'50 pesetas.

Otro íd. roto: en 75 céntimos.

Cuatro pucheros de tierra: en 25 céntimos.

Cuatro coberteras de íd.: en 12 céntimos.

Un cántaro y una tinaja: en 1'25 pesetas.

Una cazuela y dos platos: en 25 céntimos.

Dos fascales leña de sarmientos: en 5 pesetas.

Siete coberteras de hoja de lata: en 35 céntimos.

Un paño de estopa: en 85 céntimos.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Lumpiaque, se señala el día 5 de Febrero próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y será preferido el que mande á todos los objetos.

Dado en La Almunia á 25 de Enero de 1892.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO